

23232 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se constituye una Comisión para el estudio de la modificación del Régimen Económico y Fiscal de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias habrá de ser modificado en breve plazo como consecuencia de los cambios que en nuestro ordenamiento tributario se han venido realizando y, en particular, por la radical transformación que ha de experimentar la imposición indirecta.

A tal efecto, deben llevarse a cabo los estudios necesarios que sirvan de documentación y antecedentes en la preparación del correspondiente proyecto de Ley que sustituya a la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias.

Procede, por tanto, constituir una Comisión que, bajo la Presidencia del Subsecretario de Hacienda e integrada por representantes de dicho Ministerio y de la Junta de Canarias, prepare la alternativa al vigente Régimen Económico y Fiscal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Se constituye una Comisión para el estudio de la modificación del Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias, que deberá formular una propuesta de adaptación de dicho Régimen a las modificaciones del sistema tributario del Estado.

Dos. Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

Vocales: Ilustrísimos señores Director general de Aduanas, Director general de lo Contencioso, Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Inspector general, Inspector Central, Secretario general Técnico, Director general de Tributos, dos representantes de la Junta de Canarias e ilustrísimo señor Subdirector general de Tributos Locales, actuando este último como Secretario de actas, con voz y sin voto.

Tres. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión, se podrán crear grupos de trabajo por materias o sectores específicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, rogándole dé traslado de la misma a los demás miembros de la Comisión. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23233 *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se habilitan los puertos de Playa Blanca (Lanzarote) y Corralejo (Fuerteventura) para operaciones de cabotaje de pasajeros y mercancías en tráfico interinsular.*

Ilmo. Sr.: El establecimiento de una línea regular de navegación de cabotaje entre los puertos de Playa Blanca (Lanzarote), y Corralejo (Fuerteventura) hace precisa su habilitación para este tráfico.

Emitidos los informes de la Delegación de Hacienda, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Administración Principal de Puertos Francos, de Las Palmas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima resuelve habilitar los puertos de Playa Blanca (Lanzarote) y Corralejo (Fuerteventura), para cabotaje de pasajeros y mercancías del tráfico interinsular.

Las operaciones se documentarán e intervendrán según las normas establecidas al efecto por la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas siendo a cargo de la naviera interesada el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen con ocasión de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

23234 *RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Seguros, sobre adaptación de los contratos de seguro en cartera a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.*

La Disposición Transitoria de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, establece que se adaptarán a la misma, en un plazo máximo de dos años a partir de su vigencia, los contratos de seguro celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de aquélla.

La finalidad de dicha disposición es conseguir que en un periodo razonable de tiempo todos los asegurados estén acogidos a los preceptos más beneficiosos y tuitivos de la Ley de Contrato de Seguro.

Esta obligación legal que recae sobre las Entidades aseguradoras, implica que deberán sustituir los contratos que tenían en cartera el día 17 de abril de 1981 a sus respectivos vencimientos y antes de 17 de abril de 1983.

La operación de sustitución tiene un coste económico no previsto derivado de la conjunción de tres elementos fundamentales. El coste de impresión de los condicionados de las pólizas, el coste administrativo adicional derivado de la operación de sustitución del contrato, y los gastos de envío a realizar para la misma.

Visto el estudio presentado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), sobre la repercusión económica que representará la adaptación de las pólizas en cartera a la Ley de Contrato de Seguro, y el informe que sobre el mismo ha elaborado el Servicio Técnico de este Centro, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Las Entidades aseguradoras al sustituir los contratos de seguro celebrados antes del 17 de abril de 1981, podrán repercutir parcialmente en el tomador del seguro los costes de sustitución originados en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes.

Segundo.—Las Entidades aseguradoras podrán repercutir para cada contrato que sustituyan el importe real que resulte de sumar el coste de impresión de la póliza, los gastos de envío del nuevo contrato y aquella parte de los gastos administrativos derivados de la operación de sustitución que, de acuerdo con las bases técnicas presentadas en la Dirección General de Seguros, no puedan ser absorbidos por los recargos para gastos de gestión interna, y con los siguientes límites máximos:

Número de contratos en cartera en 17 de abril de 1981	Importe máximo repercutible por contrato a sustituir Pesetas
Hasta 10.000	275
De 10.000 a 30.000	250
De 30.000 a 50.000	225
De 50.000 a 100.000	200
De 100.000 en adelante	175

Tercero.—Las Entidades aseguradoras que se acojan a lo dispuesto en la presente Resolución, deberán hacer figurar expresamente el coste repercutido en una casilla fuera del desglose del recibo de prima correspondiente al próximo vencimiento que se produzca antes de 17 de abril de 1983 y exclusivamente para los contratos que tenían en cartera el día 17 de abril de 1981.

Asimismo, aquellas Entidades deberán mantener a disposición de la Dirección General de Seguros los estudios realizados para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y contabilizarán de manera clara y precisa los ingresos y gastos derivados de la operación de sustitución de los contratos en cartera durante los ejercicios de 1982 y 1983.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23235 *RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», CITESA.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», CITESA, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de junio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 18 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.